

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 91 - Julio 16 de 2009

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6096 DE 2009</b>   | <b>1</b> |
| <b>"Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2008."</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6097 DE 2009</b>   | <b>3</b> |
| <b>"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09-5613 de 2009."</b>   |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6098 DE 2009</b>   | <b>3</b> |
| <b>"Por el cual se establece medidas tendientes a reorganizar algunas actividades relacionadas con las visitas y evaluación a los despachos judiciales por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</b>                           |          |

**Editor Responsable  
JUAN CARLOS YEPES ALZATE  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6096  
DE 2009  
(Julio 16)**

"Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2008".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 y 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de julio de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo prevén los artículos 85, 101 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura realizar la calificación integral de servicios de los funcionarios de carrera de la Rama Judicial, con una periodicidad anual para los Jueces y cada dos años para los Magistrados.

Que es necesario definir los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y juzgados piloto en oralidad, por el período correspondiente al año 2008, teniendo en cuenta que el acto administrativo reglamentario de la evaluación de servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, actualmente, el Acuerdo 1392 de 2002, utiliza variables para los indicadores que no son aplicables a los servidores vinculados a los referidos sistemas. Igualmente resulta necesario hacer algunas precisiones sobre la evaluación del factor eficiencia o rendimiento en relación con las competencias en pequeñas causas, asignadas durante la vigencia de la Ley 1153 de 2007.

Que para cumplir con la obligación de evaluar el desempeño de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio y sistema de responsabilidad para adolescentes, así como a los juzgados piloto en oralidad, así como las competencias en pequeñas causas durante la vigencia de la Ley 1153 de 2007, garantizando el principio de seguridad jurídica a los sujetos calificables, asegurando plenamente los derechos que ostentan por estar vinculados al régimen de carrera judicial y la objetividad en la evaluación, tomando en consideración que cambió la forma de gestión judicial y administrativa, se adoptarán los siguientes criterios y mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios, por el período 2008.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Información base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento.** Para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán el procedimiento previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006, así como en las circulares que se expidieron con ocasión de los mismos, y que establecen el procedimiento para recaudar la información necesaria para la calificación. La información para la evaluación corresponderá a la obtenida en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.- Factor Calidad.** El factor calidad de la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se obtendrá conforme lo previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006.

**ARTICULO TERCERO.- Jueces Coordinadores.** La información para la evaluación, se recaudará conforme lo previsto en los Acuerdos 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006 y servirá de base para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios que durante el período 2007 se desempeñaron como Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales.

La escala de evaluación para estos funcionarios, será la prevista en los mencionados Acuerdos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para todos los efectos, la calificación consolidada en virtud de este Acuerdo, se realizará respetando los puntajes asignados y los factores contenidos en el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 12 del Acuerdo 1392 de 2002. La consolidación de la calificación de los Juzgados Promiscuos Municipales y la evaluación de las funciones de pequeñas causas, se efectuará, en su integridad, conforme a lo establecido en este último.

**ARTICULO QUINTO.-** Lo previsto en este Acuerdo, se aplicará, en lo pertinente, para la calificación del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, de los jueces vinculados a experiencias piloto en oralidad.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-6097  
DE 2009  
(Julio 16)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.  
PSAA09-5613 de 2009."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo 5248 de 2008 y en el artículo 4° del Acuerdo No. PSAA09-5613 de 2009,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento del Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA09-5613 de marzo 18 de 2009, establecer que los cargos para el Juez Penal del Circuito nominado y Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali, se asignarán al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cali y su nuevo código será 760013104502.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/CAUG/lmvj

**ACUERDO No. PSAA09-6098  
DE 2009  
(Julio 16)**

"Por el cual se establece medidas tendientes a reorganizar algunas actividades relacionadas con las visitas y evaluación a los despachos judiciales por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 12 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del día 25 de junio de 2009,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura que ejercen sus funciones sobre un grupo de despachos judiciales específicos, rotarán cada cuatro meses los juzgados que tienen a su cargo con el fin de lograr una mayor objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La organización actual de despachos a cargo de cada Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente